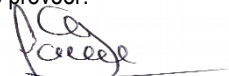


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas.
A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que, la señora Cindy Juliana Guzmán solicitó a través de memorial el decreto de embargo de la cuenta de depósito judicial del señor German Ricardo Acero Torres quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 102075552 en la cuenta bancaria NEQUI S.A Compañía de financiamiento la cual es de Bancolombia así mismo la cuenta bancaria del servidor DAVIPLATA, EFECTY LTDA ACH Colombia.

Solo se pasa a Despacho hasta la presente fecha teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer. Octubre 05 de 2023. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 4378
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2022-00297-00
Ejecutante:	CINDY JULIANA RUIZ GUZMAN
Ejecutado:	GERMAN RICARDO ACERO TORRES

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la señora Cindy Juliana Ruiz Guzmán y consistente en el embargo y retención de dinero que el señor Germán Ricardo Acero Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.755.552, llegare a tener depositados en los diferentes productos financieros que maneje con las siguientes entidades bancarias y/o depósitos digitales: NEQUI- BANCOLOMBIA, DAVIPLATA- DAVIVIENDA, EFECTY LTDA, ACH Colombia, botón PSE.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias o financieras que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, y que los depósitos constituidos deberán consignarse a

órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, plataformas digitales que posea el señor Germán Ricardo Acero Torres identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.552 en los diferentes productos financieros que maneje con las siguientes entidades bancarias y/o depósitos digitales: **NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA- DAVIVIENDA, EFECTY LTDA, ACH Colombia, botón PSE.**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213 de 2022), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.103 del 18 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria